

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Minas.**

En el expediente de la mina de substancias salinas denominada *Isabelita*, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que á pesar del mucho tiempo transcurrido no se ha consignado en este Gobierno el papel de pagos al Estado para el reintegro de pertenencias ni el correspondiente al título de propiedad de la mina de substancias salinas y otros minerales nombrada *Isabelita*, solicitada por D. Luciano Grandal y Zorrilla, no obstante la notificación que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 172, del 9 de Agosto último; y teniendo en cuenta que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y cumplimiento de la ley y reglamento,

que los plazos son improrrogables y fatales; que para el cumplimiento de este servicio sólo concede 15 días el art. 56 del expresado reglamento, á contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y, por último, que los expedientes en trámite deben quedar sin curso y fenecidos cuando no se consignen las cantidades necesarias para cubrir los gastos oficiales y los de expedición del título de propiedad:—Vistos el art. 64 de la ley del ramo, el 56 del reglamento y las disposiciones 2.ª y 16 de las generales del mismo, se declara fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que comprende.»

Lo que se publica en este periódico oficial según está prevenido y á los efectos del art. 40 del reglamento y 2.ª disposición de las generales del mismo.

Logroño 13 de Abril de 1892.

*El Gobernador interino,*  
**Emilio Miranda**

En el expediente de la mina de hierro denominada *Tres Amigos*, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que á pesar del mucho tiempo transcurrido no se ha consignado en este Gobierno el papel de pagos al Estado para el reintegro de pertenencias ni el correspondiente al título de propiedad de la mina de hierro nombrada *Tres Amigos*, solicitada por D. Pablo Prado y García, no obstante la notificación que aparece publicada en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia núm. 172, del 9 de Agosto último; y teniendo en cuenta que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y cumplimiento de la ley y reglamento, que los plazos son improrrogables y fatales; que para el cumplimiento de este servicio sólo concede 15 días el art. 56 del expresado reglamento, á contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y, por último, que los expedientes en trámite deben quedar sin curso y fenecidos cuando no se consignen las cantidades necesarias para cubrir los gastos oficiales y los de expedición del título de propiedad:—Vistos el art. 64 de la ley del ramo, el 56 del reglamento y las disposiciones 2.ª y 16 de las generales del mismo, se declara fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que comprende.»

Lo que se publica en este periódico oficial según está prevenido y á los efectos del art. 40 del reglamento y 2.ª disposición de las generales del mismo.

Logroño 13 de Abril de 1892.

*El Gobernador interino,*  
**Emilio Miranda**

En el expediente de la mina de hierro y otros metales denominada *Mercedes*, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que á pesar del mucho tiempo transcurrido no se ha consignado en este Gobierno el papel de pagos al Estado para

el reintegro de pertenencias ni el correspondiente al título de propiedad de la mina de hierro y otros metales nombrada *Mercedes*, solicitada por D. Francisco Zubeldia y Villaoz, no obstante la notificación que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 201, del 16 de Septiembre último; y teniendo en cuenta que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y cumplimiento de la ley y reglamento, que los plazos son improrrogables y fatales; que para el cumplimiento de este servicio sólo concede 15 días el art. 56 del expresado reglamento, á contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y, por último, que los expedientes en trámite deben quedar sin curso y fenecidos cuando no se consignen las cantidades necesarias para cubrir los gastos oficiales y los de expedición del título de propiedad:—Vistos el art. 64 de la ley del ramo, el 56 del reglamento y las disposiciones 2.ª y 16 de las generales del mismo, se declara fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que comprende.»

Lo que se publica en este periódico oficial según está prevenido y á los efectos del art. 40 del reglamento y 2.ª disposición de las generales del mismo.

Logroño 13 de Abril de 1892.

*El Gobernador interino,*  
**Emilio Miranda**

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO de las 529.188'44 pesetas, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia correspondiente al año económico de 1892 á 1893, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe incluir en su presupuesto municipal para ingresar en la Caja provincial, aprobado en sesión de 7 del corriente.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR						TOTAL		CUPO para cubrir el déficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.				
Abalos.	12997	25	668	85	1582	75	15248	85	2563	03
Agoncillo y Arrubal.	22255	54	281	"	1881	"	24417	54	4104	10
Aguilar e Inestrillas.	13131	68	756	73	6375	"	20263	41	3405	89
Ajamil.	1143	10	13	99	462	"	1619	09	272	14
Albelda.	13377	92	313	67	4393	75	18085	34	3039	78
Alberite.	15665	91	534	03	2115	"	18314	94	3078	37
Alcanadre.	15359	03	904	82	5310	"	21573	85	3626	13
Aldeanueva de Ebro.	24280	21	2608	44	9724	25	36612	90	6153	99
Alesanco.	23622	60	688	02	4609	25	28919	87	4860	85
Alesón.	4456	05	116	60	398	25	4970	90	835	51
Alfaro.	81069	02	7145	25	28969	"	117183	27	19696	36
Almarza y Rivabellosa.	1895	48	29	14	540	"	2464	62	414	25
Angunciana y Oreca.	9529	68	535	21	1575	"	11639	89	1956	43
Anguiano y Villanueva.	18016	15	725	27	6025	75	24767	17	4162	86
Arenzana de Abajo.	7984	13	174	90	1418	50	9577	53	1609	79
Arenzana de Arriba.	3463	80	"	"	400	50	3864	30	649	51
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	7823	21	2357	60	4875	"	15055	81	2530	58
Arnedo.	49578	76	8179	49	15001	25	72759	50	12229	62
Ausejo.	31928	65	1090	21	6498	25	39517	11	6642	13
Autol.	34397	41	1782	14	9674	"	45853	55	7707	16
Azofra.	6817	93	142	25	1193	50	8153	68	1370	47
Badarán.	13410	23	496	73	3238	"	17144	96	2881	28
Bañares.	10912	91	623	41	2036	25	13572	57	2281	28
Baños de Rioja.	6094	81	139	90	585	"	6819	71	1146	26
Baños de río Tobía.	11822	33	408	14	1777	75	14008	22	2354	50
Berceo.	9419	06	335	81	1179	"	10933	87	1837	76
Bergasa.	6056	95	208	72	1181	25	7446	92	1251	68
Bergasillas.	1536	87	"	"	650	25	2187	12	367	61
Bezares.	1645	16	13	99	297	"	1956	15	328	79
Bobadilla.	1522	48	67	64	411	75	2001	87	336	47
Brieba.	4091	36	122	43	866	25	5080	04	853	85
Briones.	63232	78	1990	36	11796	"	77019	14	12945	58
Briñas.	5381	67	238	24	1095	75	6715	66	1128	77
Cabezón de Cameros.	1112	06	60	63	380	25	1552	94	261	01
Calahorra y Murillo.	94704	99	23509	14	61746	50	179960	63	30247	98
Camprovín y Mahave.	8424	02	232	03	1125	"	9781	05	1644	"
Canales y Velandia.	7183	44	336	95	1937	25	9457	64	1589	64
Canillas.	3050	55	123	58	619	"	3793	13	637	54
Cañas.	3512	94	48	97	652	50	4214	41	708	36
Carbonera.	1291	62	"	"	290	25	1581	87	265	88
Cárdenas.	2867	04	62	95	799	75	3729	74	626	89
Casalarreina.	20652	62	1159	72	5294	25	27106	59	4556	17
Castañares de Rioja.	7990	31	364	96	1665	50	10020	77	1684	29
Castroviejo.	2070	91	13	99	519	75	2604	65	437	79
Cellorigo.	3230	57	"	"	402	75	3633	32	610	69
Cenicero.	34908	35	2818	16	8831	25	46557	76	7825	53
Cenzano y Villanueva de San Prudencio.	1611	79	"	"	462	25	2074	04	348	60
Cervera y Rincón de Olivedo.	31000	81	3635	58	17241	50	51877	89	8719	73
Cidamón y Negueruela.	3519	36	"	"	360	50	3879	86	652	13
Cihuri.	4434	07	329	99	1193	50	5957	56	1001	35
Cirueña y Ciriuñuela.	3874	90	198	20	789	75	4862	85	817	35
Clavijo.	6279	35	13	99	769	50	7062	84	1187	12
Cordovín.	2831	71	82	87	529	50	3443	98	578	86
Corera.	6945	38	544	47	1633	50	9123	35	1533	45
Cornago y Valdeperillo.	10523	03	524	41	6471	75	17519	19	2944	63
Corporales y Morales.	4984	47	67	62	585	50	5637	59	947	57
Cuzcurrita del río Tirón.	24887	46	1959	08	5358	50	32205	04	5413	12
Daroca.	1462	45	"	"	308	25	1770	70	297	62
Enciso y aldeas.	6989	34	1296	95	4356	50	12642	79	2125	"
Entrena.	14019	84	319	49	1922	50	16261	83	2733	29
Estollo.	9033	49	158	56	913	50	10105	55	1698	54
Ezcaray y aldeas.	28302	62	4676	41	9232	50	42211	53	7095	01
Foncea y Arcefonca.	11210	10	176	06	1253	25	12639	41	2124	43
Fonzaleche y Villaseca.	9166	04	246	03	1458	"	10870	07	1827	04
Fuenmayor.	32292	63	2750	63	7656	50	42699	76	7177	06
Galilea.	6170	08	81	62	1183	50	7435	20	1249	71
Galbárruli.	3035	62	48	96	558	"	3642	58	612	24
Gallinero de Cameros.	940	30	"	"	389	25	1329	55	223	47
Gimileo.	6464	49	53	11	402	75	6920	35	1163	17

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>					
Grábalos . . . . .	10824	06	921	43	4683	25	16428	74	2761	34
Grañón . . . . .	23192	36	859	31	2030	"	26081	67	4383	91
Haro . . . . .	94771	36	50973	81	35774	50	181519	67	30510	02
Herce . . . . .	6767	05	450	08	1669	50	8886	63	1493	96
Hervías . . . . .	5268	25	483	90	1215	75	6967	90	1171	16
Herramélluri y Velasco . . . . .	8759	60	279	83	1179	"	10218	43	1717	51
Hormilla . . . . .	12184	02	552	67	1803	75	14540	44	2443	96
Hormilleja . . . . .	3855	13	79	29	785	25	4719	67	793	28
Hornillos . . . . .	1605	98	"	"	405	"	2010	98	338	01
Hornos . . . . .	2293	14	"	"	488	25	2781	39	467	50
Huércanos . . . . .	11496	37	420	92	1805	75	13723	04	2306	57
Igea . . . . .	18946	71	775	40	6323	25	26045	36	4377	70
Jalón . . . . .	1025	78	"	"	297	"	1322	78	222	33
Jubera y aldeas . . . . .	15639	51	594	63	2909	25	19143	39	3217	62
Laguna . . . . .	2834	09	410	41	1284	75	4529	25	761	27
Lagunilla y Ventas Blancas . . . . .	9166	28	240	22	2247	75	11654	25	1958	85
Lardero . . . . .	18259	90	768	80	3967	50	22996	20	3865	20
Ledesma . . . . .	1609	98	101	43	459	"	2170	41	364	80
Leiva . . . . .	9526	27	384	76	1433	25	11344	28	1906	75
Leza del río Leza . . . . .	3657	59	13	99	609	75	4281	33	719	61
Logroño, Cortijo y Varea . . . . .	139430	"	77475	19	146779	50	363684	69	61128	32
Luezas . . . . .	912	24	"	"	360	50	1272	74	213	82
Lumbreras y aldeas . . . . .	5069	82	279	84	1721	25	7070	91	1188	48
Manjarrés . . . . .	3660	54	83	94	501	75	4246	23	713	71
Mansilla . . . . .	4098	40	72	28	1413	"	5583	68	938	50
Manzanares y Gallinero de Rioja . . . . .	3186	44	101	43	623	25	3911	12	657	38
Matute . . . . .	13272	98	423	25	1809	"	15505	23	2606	12
Medrano . . . . .	6706	99	92	12	867	"	7666	11	1288	52
Montalbo de Cameros . . . . .	514	89	"	"	218	25	733	14	123	23
Munilla y aldeas . . . . .	9552	12	3106	51	7593	25	20251	88	3404	07
Murillo de río Leza . . . . .	36872	25	1325	86	6119	50	44317	61	7449	"
Muro y Ambas Aguas . . . . .	6420	71	23	31	1548	"	7992	02	1343	30
Muro de Cameros . . . . .	1348	57	85	13	506	50	1940	20	326	11
Nalda é Islallana . . . . .	17267	74	857	02	6082	50	24207	26	4068	76
Nájera . . . . .	46795	"	10222	06	9755	50	66772	56	11223	33
Navajún . . . . .	1936	18	34	98	706	50	2677	66	450	06
Navarrete . . . . .	30140	84	1734	40	6678	25	38553	49	6480	17
Nestares . . . . .	2638	95	82	80	391	50	3113	25	523	28
Nieva y Montemediano . . . . .	6981	51	425	59	1273	50	8680	60	1459	04
Ochánduri . . . . .	5710	81	46	64	558	"	6315	45	1061	50
Ocón y aldeas . . . . .	21304	49	242	53	2949	75	24496	77	4117	42
Ojacastro y aldeas . . . . .	9708	82	356	53	1910	25	11975	60	2012	86
Ollauri . . . . .	7770	79	340	47	1784	25	9895	51	1663	24
Ortigosa y aldeas . . . . .	7627	17	1937	79	2236	50	11801	46	1983	59
Pazuengos y aldeas . . . . .	3050	21	61	79	841	50	3953	50	664	50
Pedroso . . . . .	4639	34	200	54	1208	25	6048	13	1016	57
Pinillos . . . . .	932	54	"	"	328	50	1261	04	211	86
Poyales y aldeas . . . . .	5615	94	27	98	1778	25	7422	17	1247	52
Pradejón . . . . .	8032	01	804	58	6375	50	15212	09	2556	85
Pradillo . . . . .	1419	"	219	20	573	75	2211	95	371	79
Préjano . . . . .	8229	98	209	86	3835	75	12275	59	2063	28
Quel . . . . .	23337	88	460	56	7200	50	30998	94	5210	30
Rabanera de Cameros . . . . .	1306	47	13	99	438	75	1759	21	295	69
Rasillo (El) . . . . .	1706	44	244	85	864	"	2815	29	473	19
Redal (El) . . . . .	8591	19	492	04	1128	"	10211	23	1716	30
Rivafrecha . . . . .	12963	78	643	62	5407	50	19014	90	3196	02
Rivas . . . . .	3151	81	67	63	315	"	3534	44	594	07
Rincón de Soto . . . . .	17447	69	1535	45	6015	75	24998	89	4201	81
Robres y aldeas . . . . .	1414	33	6	99	940	50	2361	82	396	97
Rodezno y Cuzcurritilla . . . . .	12408	37	201	71	1693	25	14303	33	2404	10
Sajazarra . . . . .	9513	32	531	70	1238	25	11283	27	1896	49
San Asensio y Villarrica . . . . .	38215	95	1828	38	8097	50	48141	83	8091	78
San Millán de la Cogolla y aldeas . . . . .	12068	05	538	69	1913	25	14519	99	2440	52
San Millán de Yécora . . . . .	4003	57	81	64	416	25	4501	46	756	61
San Román y aldeas . . . . .	4263	51	418	36	1496	50	6178	37	1038	46
San Torcuato . . . . .	4032	60	90	94	566	75	4690	29	788	34
Saturde . . . . .	5592	34	249	50	1418	50	7260	34	1220	32
Santurdejo . . . . .	6852	04	417	42	1590	75	8860	21	1489	22
San Vicente y Peciña . . . . .	52328	99	2713	64	9691	50	64734	13	10880	61
Santa Coloma . . . . .	5348	88	129	42	1130	75	6609	05	1110	85
Santa Eulalia Bajera . . . . .	2373	77	"	"	549	"	2922	77	491	26
Santa (La) y aldeas . . . . .	1605	"	"	"	506	25	2111	25	354	86
Sata Maria de Cameros . . . . .	780	38	"	"	216	"	996	38	167	47
Santo Domingo de la Calzada . . . . .	53487	93	14115	77	13900	75	81504	45	13699	37
Sojuela . . . . .	4256	35	67	63	580	50	4904	48	824	34
Sorzano . . . . .	4505	18	110	76	1127	50	5743	44	965	36
Sotés . . . . .	3879	55	115	44	1136	50	5131	49	862	50
Soto y Treguajantes . . . . .	11196	35	482	26	3918	"	15596	61	2621	48
Terroba . . . . .	1034	52	13	99	416	75	1465	26	246	28
Tirgo . . . . .	10872	09	301	99	1440	50	12614	58	2120	26
Tormantos . . . . .	7221	57	384	71	1429	25	9035	53	1518	65
Torre de Cameros . . . . .	1611	29	"	"	417	25	2028	54	340	96
Torrecilla sobre Alesanco . . . . .	3704	71	48	96	675	"	4428	67	744	37
Torrecilla de Cameros . . . . .	16228	43	2077	84	6265	75	24571	52	4129	98
Torremontalbo y Somalo . . . . .	4543	62	"	"	248	50	4792	12	805	46
Torremuña y Larriba . . . . .	2848	27	"	"	1016	"	3864	27	649	51
Tobia . . . . .	1138	58	61	79	402	75	1603	12	269	45
Treviana . . . . .	17864	23	923	49	4350	"	23137	72	3888	99
Trevijano . . . . .	1907	69	33	81	792	"	2733	50	459	45
Tricio . . . . .	10059	21	199	09	1251	"	11509	30	1934	48

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>					
Tudelilla. . . . .	11479	97	550	35	3294	50	15324	82	2575	80
Turruncún. . . . .	2220	93	"	"	607	50	2828	43	475	40
Uruñuela. . . . .	5405	64	395	27	2145	75	7946	66	1335	16
Valdemadera. . . . .	2507	64	"	"	569	25	3076	89	517	16
Valgañón y Anguta. . . . .	3611	49	295	22	1113	75	5020	46	843	84
Ventosa. . . . .	6164	08	46	64	765	"	6975	72	1172	48
Ventrosa. . . . .	4577	55	83	94	1201	50	5862	99	985	45
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	11544	41	755	56	5425	75	17725	72	2979	34
Villalba. . . . .	6096	19	20	98	866	50	6983	67	1173	82
Villalobar. . . . .	7775	69	137	60	608	50	8521	79	1432	34
Villamediana. . . . .	18521	07	585	38	3870	"	22976	45	3861	88
Villanueva de Cameros. . . . .	2410	18	557	48	1091	50	4059	16	682	26
Villar de Arnedo. . . . .	10677	93	682	04	4182	75	15542	72	2612	42
Villar de Torre. . . . .	4445	67	283	37	1080	50	5809	54	976	48
Villarejo. . . . .	1577	52	33	81	315	"	1926	33	323	78
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	5181	67	194	71	1100	25	6476	63	1088	59
Villarroya. . . . .	2324	99	15	16	902	25	3242	40	544	98
Villaverde. . . . .	2550	43	78	12	481	50	3110	05	522	74
Villavelayo. . . . .	3706	86	33	81	1039	50	4780	17	803	45
Villoslada. . . . .	5444	87	845	90	1732	50	8023	27	1348	56
Viniestra de Abajo. . . . .	4036	55	136	44	1114	50	5287	49	888	72
Viniestra de Arriba. . . . .	3837	27	71	12	758	25	4666	64	784	36
Zarzosa. . . . .	2928	20	96	78	733	50	3758	48	631	63
Zarrazón de Rioja. . . . .	12951	05	292	68	1452	"	14695	73	2470	06
Zorraquin. . . . .	1677	07	33	81	276	75	1987	63	334	08
TOTALES. . . . .	2166750	42	274602	72	707062	"	3148415	14	529188	44

Logroño 7 de Abril de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Diputación provincial de Logroño.—Sesión ordinaria de 7 de Abril de 1892.—Aprobado.—El Presidente, M. Salvador.—El Diputado Secretario, Ernesto Salinas Medinilla.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

### Sección Judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria, se ruega á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un macho mular de pelo castaño, chato, manizurdo, de algo mas de seis cuartas de alzada, graneado, y rozado en el cuello de la manga del yugo, y que fué robado á su dueño Telesforo Royo Fernández, vecino de Galilea, de la casa que habita, en la noche del veintisiete al veintisiete de Marzo último, procediendo así bien á la detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, de las personas que en cuyo poder se encontrare, si no justifican su adquisición: pues así se halla acordado en la causa que instruyo por el expresado delito.

Dado en Arnedo á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Albino del Prado.—P. S. O., Francisco Javier Orío.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Adolfo Bóveda, Alcalde constitucional de Cellorigo,

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayunta-

miento de esta villa, la subasta de los derechos de las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente, para el año económico de 1892 á 1893, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y reglas del reglamento obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de los derechos y sus recargos, es de 850 pesetas 25 céntimos.

Se advierte que después de cubrir el cupo y recargos dichos, se admitirán pujas á la llana, y para hacer postura, será indispensable depositar previamente el 2 por 100 del mencionado total, como garantía, y la fianza que ha de prestar el rematante será con arreglo al reglamento, no excediendo de la 4.<sup>a</sup> parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Cellorigo 18 de Abril de 1892.—Adolfo Bóveda.

Don Manuel María Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Pinillos,

Hago saber: Que debiendo proceder-se á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en el término de ocho días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el artículo 175 del reglamento de Derechos Reales, de 31 de Diciembre de 1881 y de los timbres móviles necesarios; sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Pinillos 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel María Sáenz.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y de Sojuela, distante ésta de la primera, dos kilómetros de buen camino, con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 8 á 10 familias pobres de dichas villas.

Además, el agraciado percibirá cada año 200 fanegas de trigo de buena calidad, por la asistencia á las familias pudientes de las susodichas villas, que le serán satisfechas por una asociación de las mismas.

Lo que se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y en el 11 del de 14 de Junio de 1891, á fin de que en el término de 15 días, los que aspiren á esa plaza, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; advirtiendo que los aspirantes han de ser, por lo menos, Licenciados en Medicina y Cirujía.

Medrano 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Díez.

### REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA, 16.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

El 29 del actual á las once y media de su mañana, tendrá efecto la venta en pública subasta de los caballos de desecho que tiene el mismo, cuyo acto se verificará en el cuartel de caballería de Alfonso XII.

Logroño 18 de Abril de 1892.—El Comandante Mayor, Luis Andriani.

### Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,  
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

**JULIAN MURO,**  
fabricante de alcoholes,  
**LOGROÑO.**

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

**Pago al contado.**

78—X

IMPRESA PROVINCIAL